

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

09 NOV. 2020

Si lo pretendido es la terminación del proceso por pago de la obligación, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el art. 461 del CGP.

Respecto de la liquidación del crédito, el art. 446 del CGP., prevé que esta puede ser presentada por cualquiera de los extremos procesales, observando lo dispuesto en el mandamiento de pago y sentencia; por lo que dicha obligación está en cabeza de las partes en presentarla en debida forma para su traslado y surtido este proveer sobre su aprobación y modificación.

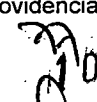
Por lo anterior, si la parte representada por el Dr. JOSE MIGUEL RAMIREZ CAÑAS, quiere hacer uso de dicho derecho lo puede hacer allegándola, acompañando con ella el título respectivo que cumpla con el monto de obligación de crédito y costas para que pueda determinarse si es procedente o no la terminación del proceso por pago de la obligación.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  Hoy 09 NOV. 2020 El Srio.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
